SUSPENSIÓN No. 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN 264 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA Y CONSULTORIA Y IMPORTADORA DIMSAQ SAS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
CONTRATO No:	264 -2024
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	OSCAR URIBE RAMIREZ C.C. 19.297.532 DE SANTA FE DE BOGOTÁ
OBJETO:	ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
VALOR:	TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($34.652.800) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) DIAS
FECHA DE INICIO:	20 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos **ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.731.107, expedida en Cáqueza, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL** de Cáqueza Cundinamarca, identificado con NIT. Nro. 899999462-9 y como representante legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3, literal B), y según consta en el Acta de Posesión de fecha 28 de diciembre del año 2023, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **OSCAR URIBE RAMIREZ** con cedula de ciudadanía 19.297.532 de Santa Fe de Bogotá D.C, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSIÓN No. 1**, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas y previas consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa de las entidades estatales y agotado el procedimiento establecido en las normas que rigen la contratación estatal establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cáqueza y **EL CONTRATISTA,** celebramos la carta de aceptación No. 264-2024, con objeto: **"ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE",** con un término de ejecución inicial de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la suscripción de la fecha de inicio en la plataforma Secop II por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($34.652.800) M/CTE..**

SEGUNDA. Que el presente contrato tiene como fecha de inicio el veinte (20) de diciembre de 2024.

TERCERA. Que mediante oficio suscrito el día treinta (30) de diciembre de 2024, el supervisor del contrato solicito a la alcaldesa la presente **SUSPENSIÓN No. 1** a la carta de aceptación No. 264-2024, sustentado su solicitud de la siguiente forma: *(...)2. SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRATISTA A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No. 264-2024 (...) mediante oficio remitido de fecha 24/12/2024, mediante correo electrónico bajo referencia "SOLICITUD DE SUSPENSION DE PLAZO", suscrito por el señor contratista OSCAR URIBE RAMIREZ; solicita a la supervisión del contrato la SUSPENSIÓN No.1 del contrato No. 264-2024, en los siguientes termino:(...) Cumplida la entrega de los productos de la referencia para reportar al Ministerio de Transporte y en virtud a que el Ministerio informa que se toma hasta dos (2) meses para adelantar la revisión, me permito radicar solicitud de suspensión de plazo al contrato de la referencia por un término de dos (2) meses. Se aclara la necesidad de mantener vivo el contrato, para poder atender las posibles observaciones que haga el Ministerio de Transporte en su proceso de revisión. (...) Es importante señalar que en las revisiones que hace el Ministerio, ni el Municipio, ni el Consultor, tienen acceso a ese proceso. (...) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION (...) Recordemos que el art. 14 de la ley 80 de 1993 establece las facultades de la entidad para lograr los fines de la contratación estatal. (...) En desarrollo de dichas facultades, efectivamente la entidad puede otorgar al contratista la suspensión del contrato, atendiendo las particularidades de este caso, y dando prevalencia al interés general con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad consagrados en el art. 209 de la constitución política. Por otra parte, es importante afirmar que: (...) Primero: La suspensión no le genera costos adicionales a la entidad. (...) Segundo: La suspensión no le representará algún beneficio adicional al Consultor, ya que, entregó a la*

entidad los productos contractuales antes del cumplimiento del plazo. (...) 3. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN HACIA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO 264-2024. (...) La supervisión, basándose en los argumentos presentados por el contratista del contrato 264-2024 y tras el análisis de los soportes documentales proporcionados y revisados por la Alcaldía Municipal, desde los aspectos técnicos, administrativos y financieros, considera viable la SUSPENSIÓN NO. 1 del contrato de referencia. (...) Por lo tanto, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento pleno de las obligaciones adquiridas, en concordancia con el principio de transparencia y los fines estatales establecidos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, y atendiendo los fundamentos previamente expuestos, esta supervisión recomienda a la alcaldesa estudiar la posibilidad de autorizar la suspensión No. 1 del contrato 264-2024, cuyo objeto es "ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE " por un período de DOS (02) MESES; sin embargo y de ser el caso de obtener una respuesta pronta por parte del Ministerio de Transporte, se reiniciara el contrato de referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido.

CUARTA. Que médiate oficio del treinta (30) de diciembre de 2024 la alcaldesa municipal de Cáqueza, avala la solicitud de la presente **SUSPENSIÓN No. 1**, del contrato de referencia, de la siguiente manera: *(...) Por medio de la presente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que, de acuerdo a la solicitud realizada, el día treinta (30) de diciembre el cual consiste en la SUSPENSIÓN N°1, de la carta de aceptación No. 264-2024. (...) Dado lo anterior, se aprueba la SUSPENSIÓN No.1, por el termino de DOS (02) MESES; a la Carta de aceptación No. 264 – 2024, cuyo objeto es "ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE" a partir del treinta (30) de diciembre de 2024, en los términos expresados por el supervisor. (...)*

QUINTA. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *(...) "evitar a paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (...)*

SEXTA. Que de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes es procedente realizar la presente **SUSPENSIÓN No. 1,** a la carta de aceptación No. 264-2024.

SEPTIMA. Que de acuerdo con lo anterior y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan:

RESUELVE

CLASULA PRIMERA: realizar **LA SUSPENSIÓN No.1** a la carta de aceptación No. 264 – 2024, cuyo objeto es "ELABORACIÓN DEL INVENTARIO VIAL DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE", suscrito entre las partes por un término de **DOS (02) MESES** a partir del día treinta (30) de diciembre de 2024. **PARAGRAFO.** La Suspensión No.1, comprende tiempo y vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente **SUSPENSIÓN No. 1** del contrato, se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa ningún desequilibrio económico.

CLAUSULA CUARTA: OSCAR URIBE RAMIREZ con cedula de ciudadanía 19.297.532 de Santa Fe de Bogotá D.C; se compromete a actualizar y ampliar las garantías de conformidad con la presente **SUSPENSIÓN No. 1**y la cláusula de garantías del contrato principal.

CLAUSULA QUINTA: las demás cláusulas de la **CARTA DE ACEPTACIÓN No. 264-2024** continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se oponga al presente documento.

CLAUSULA SEXTA, PERFECCIONAMIENTO: La presente **SUSPENSIÓN No. 1** se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será el municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Para constancia se firma en Cáqueza, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

EL MUNICIPIO

ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA

OSCAR URIBE RAMIREZ
Contratista

Proyecto y Elaboro: Adam Mauricio Lucena Torres – Profesional apoyo administración municipal